

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 15 de agosto de 2024.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Carmen Corral Ponce y el juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 18 de julio de 2024, **avoca** conocimiento de la causa **1262-24-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 5 de abril de 2019, José Vicente Anchundia Anchundia, en calidad de procurador judicial de Ángel Ricardo Intriago Vélez, Jonny Alberto Conforme Jama, Pedro Mario López Chávez y César Hermenegildo Meza Zambrano y otros (“**demandantes**”),¹ presentó una demanda laboral por despido intempestivo en contra de la compañía Industrias Ales C.A.²
2. El 28 de febrero de 2020, la Unidad Judicial de Trabajo de Manta, provincia de Manabí, dentro del proceso 13354-2019-00053, declaró sin lugar la demanda y la reconvención planteada por Industrias Ales C.A. En contra de esta decisión, Industrias Ales C.A. interpuso recurso de aclaración, que fue atendido mediante auto de 30 de junio de 2020. Los demandantes e Industrias Ales C.A. interpusieron, por separado, recursos de apelación.
3. El 30 de noviembre de 2020, la secretaría de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí (“**Sala Provincial**”) sentó razón de la audiencia convocada, así como de que el Tribunal declaró sin lugar la demanda y la reconvención, presentadas por las partes procesales. El 12 de enero de 2021, la Sala Provincial emitió la sentencia negando los recursos de apelación y confirmando la sentencia subida en

¹ Ángel Ricardo Intriago Vélez, Jonny Alberto Conforme Jama, Pedro Mario López Chávez, César Hermenegildo Meza Zambrano, Alfredo Nicolás Anchundia Anchundia, José Washington Moreira Chávez, Vicente Nicolás Tumbaco Parrales, Francisco Eloy Santana Reyes, Carlos Lizandro Demera Reyes, Juan Santiago Alvia Flores, Maurilio Ancelmo Carreño Cedeño, Antonio Javier Chávez Tubay y César Enrique Pico Llor.

² En su demanda señalaron que su ex empleadora, mediante ilegales y fraudulentas actas de finiquito, entregadas a los demandantes que fueron pre elaboradas el 16 de junio de 2016, sin haber sido pormenorizadas, ni contar en ellas con la determinación del tiempo de servicios, ni la cuantía de la remuneración que se consideró como sustento para realizar la liquidación.

grado. En contra de esta decisión, los demandantes interpusieron, por separado, recursos de casación.

4. El 27 de abril de 2022, la Corte Nacional de Justicia (“**Sala Nacional**”) resolvió no casar la sentencia recurrida.
5. En contra de dicha decisión los demandantes presentaron una acción extraordinaria de protección, la cual fue inadmitida el 8 de julio de 2022, por el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.³
6. El 10 de junio de 2024, los demandantes (“**accionantes**”) presentaron una acción extraordinaria de protección en contra de la razón sentada el 30 de noviembre de 2020, por la secretaría de la Sala Provincial.
7. Por sorteo electrónico de 10 de junio de 2024, le correspondió el conocimiento de la presente causa a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo. El expediente fue recibido en esta Corte el 17 de julio de 2024 y en el despacho de la jueza ponente el 18 del mismo mes y año.
8. El 12 de junio de 2024, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó que no existe otra demanda con identidad de objeto y acción. Sin embargo, dejó constancia de que la causa tiene relación con las causas 1512-22-EP,⁴ 1255-24-EP, 1256-24-EP, 1257-24-EP, 1258-24-EP, 1261-24-EP, 1263-24-EP, 1264-24-EP.

2. Objeto

9. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la LOGJCC.
10. Al respecto, este Tribunal verifica que los accionantes presentan la acción extraordinaria de protección en contra de la razón sentada por la secretaría de la Sala Provincial de la audiencia de apelación celebrada dentro del proceso judicial. En tal sentido, al no ser una

³ En la Corte Constitucional la causa fue signada con el número 1512-22-EP. El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional estuvo conformado por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce y los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz y Enrique Herrería Bonnet.

⁴ Acción Extraordinaria de Protección, presentada dentro del proceso 13354-2019-00053, firmada por el abogado José Eduardo Anchundia, en contra de la sentencia dictada el 27 de abril de 2022 por la Sala Nacional.

sentencia, auto definitivo o resolución con fuerza de sentencia, no es objeto de acción extraordinaria de protección.

3. Consideración adicional

11. Este Tribunal observa que, dentro del proceso 13354-2019-00053, el abogado José Eduardo Anchundia Delgado ya presentó una acción extraordinaria de protección que fue inadmitida por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Pese a esto, el accionante, a través de su abogado, presentó nuevamente una acción extraordinaria de protección, esta vez, en contra de una decisión que no es objeto de la presente garantía constitucional.
12. Ahora bien, la presentación de múltiples acciones constitucionales dentro de un proceso judicial; y, además, en contra de decisiones que no son objeto de la garantía jurisdiccional, puede implicar el abuso del derecho. Además de que, podría ser una situación agravada al identificar un patrón procesal de la parte accionante o, inclusive, de la defensa técnica. Por lo tanto, este Tribunal considera que, una actuación como la antes caracterizada puede constituir un abuso del derecho por parte del abogado José Eduardo Anchundia Delgado y, en consecuencia, podría ser sancionada de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 64 de la LOGJCC.⁵

4. Decisión

13. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **1262-24-EP**.
14. Se llama la atención al abogado José Eduardo Achundia Delgado, por presentar varias garantías constitucionales dentro de un mismo proceso judicial; y, esta vez en contra de una decisión que no cumple con el objeto de la acción extraordinaria de protección. En consecuencia, este Tribunal dispone remitir el expediente al Consejo de la Judicatura a fin de que investigue las actuaciones del abogado referido.

⁵ Respecto a sanciones ya ordenadas con base en el artículo 64 de la LOGJCC, por ejemplo, ver: CCE, autos de admisión (*inadmitir*) 3397-22-EP, 16 de febrero de 2023; 3359-22-EP, 31 de marzo de 2023; 774-23-EP, 12 de mayo de 2023; 169-23-EP (SENAE), 21 de julio de 2023; 780-23-EP (SENAE), 21 de julio de 2023; 3108-22-EP (SENAE), 21 de julio de 2023; 1084-23-EP (SENAE), 22 de agosto de 2023.

15. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
16. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Documento firmado electrónicamente

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión de 15 de agosto de 2024. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

